



Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2020-00004-00.

DEMANDANTE: DIANA ROCÍO GARCÍA PEÑARANDA, C.C. 63.535.790

DEMANDADO: CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., Nit. 900.907.330-4

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN Y REQUIERE.

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado el 6 de julio de 2020, libró mandamiento de pago a favor de la señora DIANA ROCÍO GARCÍA PEÑARANDA, y en contra de CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., por las sumas de dinero contenidas en Facturas de Venta, más los intereses moratorios correspondientes¹.

Al no lograrse la comparecencia de la demandada, mediante la citación para notificación personal remitida el 20 de noviembre de 2020, a la dirección física informada en el libelo demandatorio², fue notificado por aviso el 4 de enero de 2021³, sin que, dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

Así las cosas, y de conformidad con el Inciso 2º, del artículo 440, del Código General del Proceso, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la

¹ Visible en expediente digital "06AutoLibraMandamiento"

² Visible en expediente digital "07ConstanciaNotificaciónPersonal"

³ Visible en expediente digital "08ConstanciaNotificaciónAviso"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
[Valledupar - Cesar](#)

notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL pesos (\$1.895.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbb02fe93d80bddc8873ed42df78f52c114b8b4855917372d77ca24173efc20**

Documento generado en 30/03/2023 07:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>